



Constancia Secretarial. (28/06/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 29 de junio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Adjudicación judicial de apoyos
860013110001 2022 00040 00

Mocoa, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda y su subsanación, esta judicatura determina que no se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído del 31 de mayo de 2022, aunado a que al variarse el tipo de proceso requerido (De Designación de Guardador a adjudicación de apoyos) no se dio cumplimiento a los requisitos que ordena la Ley.

Al efecto debe indicarse liminalmente que en los eventos en los cuales una persona diferente a quien padece la discapacidad solicita la adjudicación judicial de apoyos, el proceso adquiere el carácter contencioso, en la cual el beneficiario del apoyo judicial es demandado a través de un proceso verbal sumario. Teniendo presente dicho norte, se avizora en la demanda las siguientes deficiencias:

1.- No se expresaron las pretensiones de la demanda con precisión en claridad (art. 82 n. 4 L. 1564/2012), al efecto del historial factico se establece que quien padece la discapacidad es el señor Santiago Diaz, sin embargo en la pretensión segunda, se solicita se declare que la señorita Erika Marcela Vega Guera requiere de apoyo judicial.

2.- No señaló, ni se acreditó sumariamente que la demanda se interpone en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad (Art. 396 n. 1 L. 1564 de 2012), en consecuencia no se demostró que la persona se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato, y que con la discapacidad se este vulnerado o amenazando sus derechos por un tercero.

Así las cosas y, teniendo en cuenta que no se ha subsanado la demanda en los términos prescritos en el auto antecedente e igualmente se cometieron errores en la variación del proceso, el juzgado procederá al rechazo de la misma por no cumplir con los requerimientos exigidos en auto del 31 de mayo de 2022.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REALÍZENSE las anotaciones correspondientes en la radicación de este expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd564f834ee581eeba4a20dcd9df222a5c0365651fa2e998a52436622a9c3d2**

Documento generado en 28/06/2022 05:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>